

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 278

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSANA TÉLLEZ SANTOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2017-00119-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², se admitirá el recurso de apelación.

A folios 7 y 8 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Dr. John Jairo Barreto Correa, presenta renuncia a la sustitución del poder conferido por el Dr. Julio Cesar Castro Vargas, quien se tiene como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante ROSANA TÉLLEZ SANTOS y la parte demandada COLPENSIONES contra la sentencia del 09 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia a la sustitución de poder de la parte demandada, presentada por el abogado John Jairo Barreto Correa, identificado con CC N° 1.121.847.432 de V/cio y T.P. N° 288.477 del C.S. de la Judicatura, otorgado por el Doctor Julio Cesar Castro Vargas, identificado con CC. No. 7.689.442 de Neiva y T.P. No. 134.770 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 7 y 8 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada